



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNAM
DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

ABOGADO GENERAL

9 SEP 24 10:08

Oficio/AGEN/DGEL/444/09
CIJ/63/09

RECIBIDO

Asunto: Medalla Gabino Barreda.
Requisitos para su otorgamiento.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

En relación con su oficio DDUN/1.1/1172/09, mediante el cual solicita opinión respecto a si puede ser candidata a obtener la Medalla Gabino Barreda, una alumna que estima cumple con todos los requisitos establecidos para tal efecto, no obstante en su historial académico se aprecia que estuvo inscrita durante nueve semestres de un plan de estudios que consta de ocho, me permito comentarle lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto por los artículo 2º, inciso a)¹ y 10, párrafo primero² y 12³ del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario (RRMU) "La medalla de plata Gabino Barreda se otorgará al alumno con más alto promedio de calificación al término de sus estudios de bachillerato o de la licenciatura en cada una de las carreras de las facultades y escuelas. ***El informe será emitido por la Dirección General de Administración Escolar***".

2. De los preceptos en cita se desprenden dos requisitos para la obtención de la Medalla Gabino Barreda: i) que ***el alumno cuente con el promedio de calificaciones más alto***, al término de sus estudios de bachillerato o de cada una de las carreras, siempre que sea igual o mayor de nueve, y ii) que haya ***concluido sus estudios dentro del plazo señalado en el plan de estudios respectivo***.

Toda vez que su solicitud se formula en términos de preguntas, nuestra opinión seguirá el orden de las mismas:

"¿Debe considerarse que la quejosa concluyó sus estudios en el término previsto en su plan de estudios o en su caso, cuál sería el semestre en el que concluyó sus estudios?"

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del RRMU y el apartado III *Lineamientos Generales Acerca de los Planes y Programas de*

¹ **Artículo 2º, inciso a).**- La Universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles: a) La medalla de plata Gabino Barreda.

² Cita textual.

³ **Artículo 12.-** Para que un estudiante se haga acreedor a las distinciones a que se refiere el artículo 2º de este reglamento, se le exigirá un promedio mínimo de nueve.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/444/09

-hoja 2-

Estudio, proemio y numeral 4⁴ del Marco Institucional de Docencia (MID), se puede considerar que los alumnos finalizan sus estudios al momento de haber **realizado y concluido favorablemente todas y cada una de las actividades académicas contempladas en el plan de estudios respectivo.**

2. Cabe señalar que el número exacto de semestres o años, según sea el caso, que la alumna haya estado inscrita real y materialmente en una licenciatura; si concluyó o no sus estudios en el término previsto en su plan de estudios, así como el semestre en el que concluyó los mismos, no es un asunto que le competa conocer al Abogado General en su calidad de intérprete de la legislación universitaria, debido a que no se trata propiamente de una duda relativa a nuestra normatividad.

3. Se considera más bien una cuestión de carácter técnico-administrativo, y a quien corresponde determinarlo es a la Dirección General de Administración Escolar, conforme a los registros de inscripción del alumno de que se trate, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 10, párrafo primero del RRMU, que establece con toda claridad al señalar que, **para efectos del otorgamiento de la Medalla Gabino Barreda, el informe será emitido por la Dirección General de Administración Escolar.**

4. Recordemos que, conforme a lo establecido en el acuerdo cuarto, fracciones VII y XIII del Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General⁵, publicado en *Gaceta UNAM* el 27 de marzo de 2003, corresponde a esta Oficina interpretar la legislación universitaria, así como asesorar a las instancias, entidades académicas y dependencias

⁴ **Proemio:** En los planes y programas de estudio se formaliza el proceso docente organizado por la UNAM, en virtud de que los mismos deben definir los sistemas, métodos y técnicas que se emplearán en la aplicación y desarrollo de un *currículum* propuesto, al tiempo que deben contener los criterios didácticos, así como las características y responsabilidades a las que deberán responder los egresados.

4. Los planes de estudio deben contener al menos los siguientes apartados: a) Fundamentación del proyecto; b) Metodología empleada en el diseño curricular; c) Perfil del egresado; d) Requisitos previos o antecedentes necesarios requeridos para poder inscribir al estudiante al plan de estudios correspondiente; e) Estructura del plan de estudios; f) Valor en créditos de cada asignatura o módulo y del plan completo, en su caso; g) Mecanismos de flexibilidad del plan de estudios que incluyan la movilidad estudiantil entre planes de estudio, entre entidades académicas, así como la posibilidad de establecer convenios de colaboración con otras instituciones; **h) Tiempo de duración en periodos académicos del plan de estudios;** i) Programas de cada asignatura o módulo; j) Criterios para la implantación del plan de estudios; k) Requisitos académicos complementarios para la obtención del título o diploma correspondiente, y l) Mecanismos para la evaluación y actualización del plan de estudios.

⁵ CUARTO, fracciones VII y XIII. Son facultades y atribuciones del Abogado General las siguientes: (VII) **Interpretar la legislación universitaria** y los aspectos jurídicos relativos a la aplicación de los contratos colectivos de trabajo del personal administrativo y del personal académico de la Universidad, así como sistematizar, unificar y difundir dichos criterios de interpretación y la legislación universitaria, y (XIII) **Asesorar a las entidades académicas y dependencias universitarias** en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/444/09

-hoja 3-

universitarias sobre las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables, cuando así lo soliciten. Sin embargo, **en ningún caso sustituye en sus atribuciones a autoridades, órganos colegiados o dependencias universitarias.**

"¿Sí procede que la quejosa sea propuesta para el otorgamiento a la medalla Gabino Barreda y al reconocimiento por aprovechamiento?"

1. El otorgamiento de la medalla Gabino Barreda procederá siempre que los alumnos cumplan con los requisitos establecidos para ello y lo cuales ya han sido mencionados en párrafos anteriores.
2. Por lo que se refiere al **reconocimiento por aprovechamiento** el artículo 2º, inciso d)⁶ del RRMU, señala que la Universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles **"Diploma de aprovechamiento a los tres primeros lugares en cada carrera o ciclo de estudio"**.
3. Para el caso de que la alumna sea acreedora a ambos reconocimientos, es factible que reciba los dos de manera simultánea.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., 17 de septiembre de 2009
El Abogado General


Lic. Luis Raúl González Pérez

C.c.p. Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro, Secretario General.- Presente.
Lic. Ismael Eslava Pérez, Director General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 1462.


OAG/JCSF

⁶Cita textual.